1 Objetivo

Establecer las pautas de actuación que regulen la conducta del personal policial de la POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en el uso de la fuerza en base a las leyes y normas aplicables, y los principios de proporcionalidad[1], excepcionalidad[2], racionalidad[3] y progresividad[4].

2 Alcance

Las normas y pautas de actuación establecidos en el presente documento son de observancia general y obligatoria para el personal policial perteneciente a la POLICÍA DE LA CIUDAD.

3 Referencia normativa

Internacionales

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Convención contra la Tortura y la Sanción del Delito de Genocidio (1948).
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994).
- Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (1979).
- Principios Básicos sobre el uso de la Fuerza y Armas de Fuego para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (1990).
- Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía (Manual ampliado de derechos humanos para la policía, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2003).
- Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas no letales en mantenimiento del orden (2021).

Nacionales

- Constitución Nacional.
- Código Penal de la Nación.
- Código Procesal Penal de la Nación.
- Ley N° 24.059 de Seguridad Interior.
- Ley N° 20.429 de Armas y Explosivos.

De la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Código de Procedimiento Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Agregados
- Ley N° 5.688 Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
    - Principios básicos de actuación policial (Artículo 83)
    - Uso de la fuerza directa (Artículos 95 a 98)
    - Uso de la fuerza directa en concentraciones públicas (Artículos 99 a 100)
- ODI N° 219 Policía de la Ciudad "Recordatorio de Normas Legales relacionadas con el Uso de la Fuerza Directa".
- Protocolo de Policía Metropolitana de Ciudad de Buenos Aires (2015).

Otros:

- Protocolo de actuación policial para el uso legal y racional de la fuerza en la provincia de Córdoba (ARGENTINA - Octubre 2020).
- Manual de capacitación de PFA (2015).
- Manual de Procedimientos y técnicas policiales (ISSP).
- Manual de Marco Legal de la actuación policial (Derecho Policial) (ISSP).
- Uso de la Fuerza (CHICAGO POLICE).
- Uso policial de armas de fuego (POLICÍA IRLANDA DEL NORTE).
- Empleo de la fuerza en la actuación policial (ONU).
- Uso de armas de fuego por parte de la policía (METROPOLITAN POLICE UK).
- Uso de la fuerza, actualización de instrucciones al respecto (CARABINEROS DE CHILE).
- Código de la Policía Nacional (CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ESPAÑA).
- Marcos normativos que rigen el uso de la fuerza (OEA).

- Reglas y normas aplicables a la función policial (COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA).
- Programa sobre uso de la fuerza y empleo de armas de fuego (MINISTERIO DE SEGURIDAD ARGENTINA).
- Normativa para el empleo de armas de fuego (POLICÍA FEDERAL ARGENTINA).
- Guía de actuación policial (POLICÍA PROVINCIA DE SANTA FE - ARGENTINA).

4 Definiciones y abreviaturas

4.1 Definiciones

Principios rectores del uso de la fuerza en el marco de la actuación policial:

- **Proporcionalidad[1]:** refiere al uso selectivo de la fuerza de modo de responder adecuadamente al incidente con el medio más idóneo. Se debe considerar la intensidad de la intervención, que debe disminuir a medida que se reduce la intensidad de la agresión o resistencia.
- **Excepcionalidad[2]**: refiere al uso de la fuerza en la medida estrictamente necesaria para el desempeño de las tareas del personal policial. El uso de la fuerza policial es de carácter extraordinario y sólo se considera legítimo cuando respeta el orden legal vigente debiendo priorizarse la vida de todas las personas (personal policial, víctimas, ofensores y/o terceros).
- **Racionalidad[3]:** refiere a la lógica o la conformidad con la razón y la Ley, incluyendo el análisis de riesgo de la situación y su escenario.
- **Progresividad[4]**: refiere al uso diferenciado de la fuerza adaptando la respuesta de menor a mayor o viceversa, según las características propias de cada evento. Siempre que sea posible y en la medida en que las circunstancias lo permitan, comienza la intervención utilizando técnicas de baja intensidad incrementando gradualmente el uso de la fuerza.

4.2 Abreviaturas

- **GCBA:** Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- **ISSP:** Instituto Superior de Seguridad Pública.
- **CABA:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires

5 Descripción

Índice

5.1 Principios aplicables al uso de la fuerza contenidos en la Ley 5.688
5.2 Principios del uso de la fuerza en el marco de la actuación Policial
5.3 Respuesta policial
5.3.1 El deber de intervenir
5.3.2 Presencia de la autoridad
5.3.3 Comunicación verbal y gestual
5.3.4 Control físico
5.3.4.1 Técnicas de defensa personal
5.3.4.2 Recursos defensivos menos letales
5.3.4.3 Fuerza potencialmente letal
5.3.5 Contexto de la Intervención y circunstancias de la toma de decisiones
5.3.6 Reposicionamiento
5.4 Limitaciones al uso de la fuerza
5.5 Uso de dispositivos o armas menos que letales
5.6 Uso de la fuerza o arma potencialmente letal (armas de fuego).
5.6.1 Identificación y Advertencia
5.6.2 Obligación de Comunicar el hecho
5.7 Obligación de denunciar uso excesivo de la fuerza

5.1 Principios aplicables al uso de la fuerza contenidos en la Ley N^0 5.688

La Ley de seguridad pública de CABA N^0 5.688 dispone en los artículos que se transcriben a continuación, los siguientes principios

Artículo 83.-

En la actuación del personal policial tienen plena vigencia los siguientes principios:

1. **El principio de sujeción a la Ley,** por medio del cual el personal policial debe adecuar sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por la República Argentina, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y los Principios de las Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

2. **El principio de oportunidad**, según el cual el personal policial cuenta con discrecionalidad conforme a deber para prescindir de la actuación funcional cuando, de acuerdo con las circunstancias del caso, la injerencia resulte inapropiada o inidónea para su fin. La discrecionalidad lleva ínsito el deber de evaluar previamente el riesgo, bajo propia responsabilidad del funcionario actuante.

3. **El principio de proporcionalidad[1]**, según el cual toda injerencia en los derechos de las personas debe ser idónea y necesaria para evitar el peligro que se pretende repeler y no puede ser excesiva. Por medida idónea se entiende aquella que sea apta para evitar el peligro; por necesaria, aquella que, entre las medidas idóneas, sea la menos lesiva para el individuo y para la generalidad; por no excesiva, aquella que no implique una lesión desproporcionada respecto del resultado perseguido.

4. **El principio de gradualidad**, por medio del cual el personal policial debe privilegiar las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza, procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas en resguardo de la seguridad pública. En el uso de armas serán de preferencia las incapacitantes no letales siempre que fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes.

5. **El principio de responsabilidad**, según el cual el personal policial responde personal y directamente por los hechos que en su actuación profesional realizare en infracción de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda corresponder a la administración pública.

Artículo 95.-

1. La regulación sobre el uso de las armas de fuego está sujeta a los Principios Básicos sobre Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas y demás normativas internacionales y regionales de derechos humanos en las condiciones de su vigencia.
2. El personal policial debe respetar al usar las armas los principios de proporcionalidad[1], racionalidad[3], necesidad y responsabilidad.

5.2 Principios del uso de la fuerza en el marco de la actuación Policial

El uso de la fuerza policial es de carácter excepcional[4]. Cuando un funcionario policial decide que debe intervenir funcionalmente en una situación, debe evaluar varios aspectos del escenario. Existen al menos seis factores que pueden caracterizarlo, los que deberán ser considerados en la valoración que realice:

- Condiciones medioambientales
- Cantidad de sujetos intervinientes
- Características del sujeto
- Conocimiento previo del sujeto
- Tiempo y distancia
- Señales de un posible ataque

La decisión del uso de la fuerza con cualquier medio provisto por la institución puede ser tomada en cualquier momento de la intervención policial. La opción por este camino responde a una evaluación en la que la intervención que se está realizando pone en peligro la vida del personal policial, las víctimas, terceros y/o la del propio agresor.

La utilización de la fuerza debe estar orientada a los siguientes fines legítimos:

a. Proteger y defender a las personas;
b. Lograr el control de quien se resista a la legal aprehensión;
c. Restablecer el orden público alterado;
d. Mantener la seguridad y la convivencia pacífica de la ciudadanía;
e. Facilitar el accionar de la justicia en la protección de testigos y víctimas;
f. Prevenir delitos que pongan en riesgo la integridad y la vida de las personas;
g. Proteger y defender los bienes públicos y privados;
h. Asegurar el cumplimiento de órdenes legítimas de la autoridad legal;
i. Preservar la escena de un hecho delictivo.

Durante el desarrollo de los niveles del uso de la fuerza, el personal policial tendrá una percepción de la situación por medio de las impresiones que generan los sentidos y en base a esta percepción desplegará una serie de consideraciones tácticas, siguiendo las pautas de los modelos de uso de la fuerza explicados en el instructivo **“Modelo gráfico aplicable al uso de fuerza” (4-OPI-**

005). Tanto la percepción como las consideraciones tácticas son dinámicas y se van actualizando en base a los niveles de resistencia y el contexto donde se desarrolla la intervención.

Los funcionarios policiales están dotados de materiales y elementos de seguridad y defensa, y de distintos tipos de armas y dispositivos que les permite hacer un diferenciado uso de la fuerza, evitando o restringiendo el uso de arma de fuego solo para cuando las circunstancias del hecho no les permita la utilización de un arma menos letal o incapacitante. Por ejemplo, dispositivos menos que letales como DEIM, LaPID, entre otros, tonfa, bastones, disuasivos químicos, y elementos de protección como ser cascos, escudos, chalecos, esposas, así como cualquier otro medio que sea provisto y/o autorizado por la institución.

Antes del uso de las armas de fuego, en la medida de las posibilidades y siempre que no pongan en riesgo su propia vida, se debe recurrir a la utilización de medios no violentos, disuasivos o menos lesivos, quedando el uso de armas de fuego únicamente autorizado para aquellos casos en que los medios no violentos y/o menos lesivos resulten ineficientes o no puedan de ninguna manera asegurar el resultado positivo para la intervención que está llevando a cabo.

5.3 Respuesta policial

5.3.1 El deber de intervenir

El personal policial tiene la obligación de intervenir según lo estatuido en el Art. 88 de la Ley N^{0} 5.688.

Artículo 88.- El deber del personal policial de intervenir para evitar cualquier tipo de situaciones riesgosas o de conflictos que pudieran resultar constitutivos de delitos, contravenciones o faltas, rige durante su horario de servicio ordinario o complementario.
Cuando el personal se encuentre fuera del horario de trabajo y tome conocimiento de situaciones que requieran intervención policial tiene el deber de dar aviso a personal policial en servicio o al servicio de atención telefónica de emergencia.

No está obligado a identificarse como tal ni a intervenir, pero si lo hiciera actuará en calidad de órgano del estado y se regirá según las facultades y obligaciones que corresponden al personal en servicio.

5.3.2 Presencia de la autoridad

La presencia policial ostensible y uniformada, debidamente identificada, es una herramienta extremadamente importante como medida preventiva y disuasoria ante posibles infractores de la Ley.

En función de las situaciones en las que se vea involucrado el funcionario, la presencia policial tiene diferentes objetivos y la actitud del policía para estos propósitos estará enmarcada situacionalmente.

El contacto visual que realiza el funcionario policial con la persona a controlar, es el primer escalón del uso de la fuerza de manera simbólica como respuesta a una situación que atenta contra la integridad de las personas, la seguridad y el orden público.

La presencia policial puede incrementarse realizando un despliegue de elementos propios de la función (móviles policiales, grupos especializados, numerario de personal, etc.), si la situación lo requiere.

La presencia policial debe ser considerada como parte fundamental y necesaria dentro del uso racional de la fuerza. Es ante todo preventiva, puesto que la visibilización ostensible de la fuerza policial tiene una función disuasoria ante los posibles infractores de la Ley, próximos a cometer algún tipo de acto disvalioso o de ejercer violencia frente a las personas o bienes.

5.3.3 Comunicación verbal y gestual

Consiste en la interacción interpersonal, a través del diálogo, instrucciones verbales y no verbales, con la intención de producir un efecto disuasivo de la resistencia, procurando la aplicación de resolución de conflictos.

La comunicación efectiva es una herramienta fundamental para evitar y desescalar situaciones conflictivas, y el uso de la palabra y el lenguaje gestual son recursos válidos en situaciones críticas para resolver el incidente.

Se proporcionan los lineamientos en el anexo **“Comunicación verbal y gestual” (4-OPI-008**).

5.3.4 Control físico

Consiste en el uso de técnicas de control a través del contacto físico con la persona, tendientes a disminuir el nivel de agresividad y que, según el nivel de resistencia que se presente, podrán ser:

5.3.4.1 Técnicas de defensa personal: la defensa personal policial es un sistema compuesto por un conjunto específico de técnicas de defensa, control y reducción, tomadas de diferentes artes marciales y de combate adaptadas al uso, vida y función policial. Es una herramienta que debe ser usada para el efectivo cumplimiento de las obligaciones propias de la labor policial.

5.3.4.2 Recursos defensivos menos letales: consisten en la utilización de elementos, técnicas y tácticas de letalidad reducida como se describe en el punto 5.5 *"Uso de Dispositivos o armas menos que letales",* en los casos de resistencia violenta y cuando las técnicas de defensa personal sean insuficientes.

5.3.4.3 Fuerza potencialmente letal: Consiste en la utilización de medios letales, por ejemplo, armas de fuego (punto 5.6 *"Uso de la fuerza o arma potencialmente letal (armas de fuego")*), para proteger la vida o la integridad física del personal policial y la de terceros. Es el último nivel de fuerza que debe ejercerse sólo como respuesta a la resistencia potencialmente letal y en los casos en los que sea estrictamente necesario. Debe utilizarse dentro de los parámetros legalmente establecidos para la legítima defensa propia o de un tercero y cuando no sea posible controlar la situación a través de otro medio previsto en el presente protocolo.

5.3.5 Contexto de la Intervención y circunstancias de la toma de decisiones

El objetivo de este protocolo es garantizar una interacción profesional y controlada entre el funcionario policial y las personas involucradas en una situación que requiera intervención policial.

La primera intervención ante una incidencia exige técnica, y el diálogo inicial debe constituir una de las claves de la intervención, junto a una postura que exprese y proyecte firmeza.

Antes de aplicar cualquier intensidad de fuerza, el funcionario con estado policial debe evaluar cuidadosamente la situación y determinar para la resolución si es necesario hacer uso de la fuerza, y según el caso, la intensidad de la misma.

El personal policial está capacitado en accionar y no en reaccionar. Debido a ello evalúa la situación y con ello define su respuesta, evitando una reacción intempestiva.

Este análisis debe tener primordialmente en cuenta la integridad física o el riesgo de vida del personal policial, de las víctimas, de los terceros y en última instancia el sujeto agresor.

Asimismo, debe actuar de modo de encapsular el evento por medio de la solicitud de apoyo, incrementando la presencia policial y distribuyendo las tareas para solucionar la crisis.

Esto implica considerar factores como la conducta del sujeto a intervenir, su resistencia o agresividad, la presencia de armas u otros elementos (armas impropias), la cantidad de sujetos a intervenir u otros medios utilizados por éste (vehículos, animales peligrosos, etc.), y cualquier otra circunstancia relevante.

5.3.6 Reposicionamiento

La principal responsabilidad de un funcionario policial es proteger la vida de las personas. Sin embargo, cuando una situación escala peligrosamente, o cuando las consecuencias de una intervención policial continuada incrementan seriamente los riesgos, el repliegue táctico podría ser lo más apropiado.

El repliegue no implica “no intervenir”, sino que, desde el reposicionamiento, se realicen todas aquellas medidas que estén al alcance para lograr la resolución del conflicto.

Estas medidas incluyen:

- Permitir reposicionamiento físico, mental y numérico.
- Solicitar apoyo policial, como así también las cooperaciones de los servicios específicos.
- Comunicarse con autoridades policiales locales en caso de encontrarse ubicado en otra jurisdicción.

- Identificar personas y sus características, particularidades de los vehículos intervinientes, y/o todo otro dato de interés.
- Permitir la llegada de refuerzos o personal específico.

En todo incidente, ante la identificación e interpretación de indicadores, causas o situaciones de materialización de riesgo, considerándose el contexto en que se producen, ya sea con baja, media o alta probabilidad de complejidad, se determinará la posibilidad de escalar o desescalar a fases de mayor o menor complejidad según corresponda.

Ante la representación de una amenaza grave e inminente que pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados, siempre que las circunstancias lo ameriten, se podrá activar la respuesta mediante el uso de la fuerza o mantener una actitud expectante, siempre reuniendo la información para la correspondiente prosecución investigativa y anoticiamiento al Ministerio Público Fiscal o Judicial que corresponda; disminuyéndose la posibilidad de daños a terceras personas circunstantes y ajenas al hecho.

Los conceptos y recomendaciones presentadas en el presente punto también deben ser consideradas para aquellos casos en que el personal policial se encuentre en extraña jurisdicción, ya sea franco de servicio portando su arma reglamentaria, trasladándose a su lugar de trabajo o viceversa o cumpliendo tareas investigativas ordenadas por autoridades judiciales, en cuyo caso el reposicionamiento deberá permitirle la inmediata comunicación con las autoridades policiales locales al lugar donde se encuentre.

5.4 Limitaciones al uso de la fuerza

El accionar policial deberá apegarse a los principios jurídicos y a los conceptos vertidos en este protocolo, evitando en todo momento el uso excesivo de la fuerza.

Se enumeran a continuación parámetros a ser considerados para el uso proporcional, excepcional, racional y progresivo de la fuerza:

a. Evitar intervenciones policiales fundadas únicamente en criterios discriminatorios, es decir basadas en razones de nacionalidad, expresión o identidad de género, origen étnico, religión, ideología, edad, sexo, orientación sexual, caracteres físicos, discapacidad o condiciones sociales, laborales o económicas, entre otras.

b. Utilizar técnicas de defensa personal con una intensidad adecuada a la situación y a la resistencia opuesta, evitando que impliquen un riesgo innecesario para la vida de las personas.

c. No utilizar la fuerza potencialmente letal hacia una multitud.

d. Utilizar la fuerza potencialmente letal desde o hacia vehículos en movimiento únicamente en los casos en que se encuentre en riesgo inmediato, inminente y grave la vida del personal policial y/o la de terceras personas y no hubiere otra opción de abordaje de la situación.

e. Evitar el uso de la fuerza potencialmente letal hacia un objetivo que no se encuentre lo suficientemente definido, a través de ventanas, puertas, paredes u otros obstáculos.

f. Evitar el uso de la fuerza potencialmente letal cuando ésta implique un riesgo inminente para terceros.

g. No recurrir al uso de la fuerza potencialmente letal para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales o bien para detener a personas cuyas acciones solamente pueden producir lesiones a sí mismas.

h. Debe evitarse desenfundar o manipular un arma de fuego injustificadamente.

i. Situaciones en que está prohibido el uso de la fuerza potencialmente letal:

CASO DE FUGA: como regla general, no se justifica el uso de armas letales. La excepción se da cuando en su huida el evadido lleva a cabo acciones que atentan contra la vida del personal policial, víctimas o de terceros y la agresión no cesa.

DISPARO DE ADVERTENCIA O INTIMIDATORIOS: se encuentra terminantemente prohibidos, no debiéndose efectuar en ningún caso. Las normas internacionales en este sentido, prohíben los disparos intimidatorios por la imprevisibilidad de sus efectos.

DISPARO CONTRA VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO: no se deben efectuar disparos contra vehículos en movimiento para forzar su detención. La excepción se da cuando el agresor desde el vehículo lleva a cabo acciones que atentan contra la vida del personal policial, víctimas o de terceros y la agresión no cesa.

5.5 Uso de dispositivos o armas menos que letales

La incorporación de dispositivos de baja letalidad o armas menos que letales, permitirá abordar situaciones operacionales en las que resulte necesaria la utilización de la fuerza sin el empleo de armas de fuego, siendo un medio intermedio para ejercer un uso racional de la fuerza

ante situaciones de enfrentamientos ante sujetos no cooperadores o agresores como se describe en el anexo **"Modelo gráfico aplicable al uso de fuerza" (4-OPI-005).**

Se enumeran los dispositivos de baja letalidad o armas menos que letales, y sus correspondientes instructivos en el Anexo **"Listado de dispositivos o armas menos que letales" (4-OPA-018).**

Los operadores de estos dispositivos estarán capacitados y certificados por el ISSP.

5.6 Uso de la fuerza o arma potencialmente letal (armas de fuego)

El uso de armas de fuego letales se considera una medida extrema. Será lícito únicamente cuando los medios no violentos o menos lesivos resulten manifiestamente ineficaces para garantizar los derechos amenazados.

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos". ***(Art 9 Principios Básicos sobre el uso de la Fuerza y Armas de Fuego para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (ONU - 1990)).***

"En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida". ***(Art 9 Principios Básicos sobre el uso de la Fuerza y Armas de Fuego para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (ONU - 1990)).***

Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, se las utilizará con moderación, reduciendo al mínimo las lesiones y los daños derivados de su uso, respetando y protegiendo la vida humana. Se requerirá lo antes posible asistencia y servicios médicos de urgencia para las personas heridas o afectadas.

Los funcionarios policiales no utilizarán ni portarán, en el ejercicio de sus funciones, armas de fuego y municiones que no sean las provistas por la institución.

Los funcionarios policiales deben mantener, durante todo su tiempo en servicio, la capacidad de discernir la gravedad de una amenaza, a los efectos de ponderar las diferentes posibilidades de

respuesta ante la misma, incluyendo el tipo y volumen de fuerza que puede ser aplicada. Para ello serán capacitados en materia de uso racional, diferenciado y gradual de la fuerza y de armas de fuego con especial atención a las alternativas al uso de la fuerza y de armas de fuego, incluida la resolución pacífica de conflictos.

El personal policial está legalmente autorizado al uso del arma provista por la Institución, no solo en su horario de servicio, sino también cuando se encuentre en su horario franco, siempre que su utilización se encuentre amparado por el marco normativo del presente protocolo y su actuación persiga los mismos fines de salvaguardar su vida e integridad física y la de terceros ante una amenaza inminente de muerte o lesiones graves, o cuando habiendo tomado conocimiento de un hecho ilícito decida intervenir en su condición de policía.

5.6.1 Identificación y Advertencia

Los funcionarios policiales previamente se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

5.6.2 Obligación de Comunicar el hecho

En todos los casos en que un funcionario policial utilice efectivamente un arma de fuego, comunicará el hecho inmediatamente y sin dilación, a sus superiores y a la autoridad judicial competente.

5.7 Obligación de denunciar uso excesivo de la fuerza

El personal policial que hubiere participado o hubiere tenido noticia de un procedimiento en el cual se haya hecho uso de la fuerza presuntamente excesivo y en contradicción con las disposiciones del presente protocolo, tiene la obligación de denunciar el hecho conforme la normativa vigente.

6 Responsabilidades

N/A

7 Anexos y Gráficos

- 4-OPI-005 “Modelo gráfico aplicable al uso de fuerza”
- 4-OPI-008 “Comunicación verbal y gestual”.
- 4-OPA-018 “Listado de dispositivos o armas menos que letales”

8 Disposiciones transitorias

N/A

9 Principales cambios

N/A

10 Cuadro de aprobación

TAREA	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO / AREA
REALIZACIÓN*	Comisario Mayor Jorge Guillermo AZZOLINA Comisario Mayor Darío Hernán ETCHEHUN Comisario Mayor Juan Daniel GOMEZ Comisario Mayor Marcelo Horacio MIGUEL Comisario Mayor Claudio Gabriel PERALTA Comisario Mayor Leonardo Pablo TOJEIRO Comisario Inspector Christian Carlos BUCCILLI Comisario Federico Roberto GACHARICH Comisario Ricardo Ariel GONZALEZ Dr. Marcelo Gonzalo TORRENTE Dr. Alan Martín NESSI Ing. Gustavo Daniel MOYANO Ing. Juan Ignacio SAYAVEDRA	Jefe Dirección Área IV- Norte (SISC) Director Autónomo de Asuntos Jurídicos (DAJ) Dirección Despliegue de Intervenciones Rápidas (SIOU) Jefe Dirección Alcaidías (SISC) Subdirector (DCEISSP) Dirección Despliegue Barrial Zona I (SIPB) Departamento Logística (SIOU) División Actuaciones y Registros (ISSP) División Asuntos Disciplinarios (DAJ) Dirección Intervenciones Rápidas (DIR) - Sección Capacitación e Instrucción Secretario Académico (ISSP) Gabinete de Expertos – Comité de Procesos y Calidad (ISSP) Gabinete de Expertos – Comité de Procesos y Calidad (ISSP)
CONTROL	Mg. Natalia dos Santos Claro	Coordinación Comité de Procesos y Calidad (ISSP)
APROBACIÓN	Dr. Martín López Zavaleta	Director – Instituto Superior de Seguridad Pública
RESOLUCIÓN	Waldo Ezequiel Wolff	Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires
PUBLICACIÓN ODI	Diego Kravetz	Secretario de Seguridad y Jefe de Policía de la Ciudad de Buenos Aires

*Personal involucrado en el desarrollo del protocolo con el cargo y área al momento de la redacción y confección del mismo en el seno de la mesa de trabajo del Comité de Procesos y Calidad celebrada durante el segundo semestre del año 2023.

MODELO GRÁFICO DE USO DE LA FUERZA

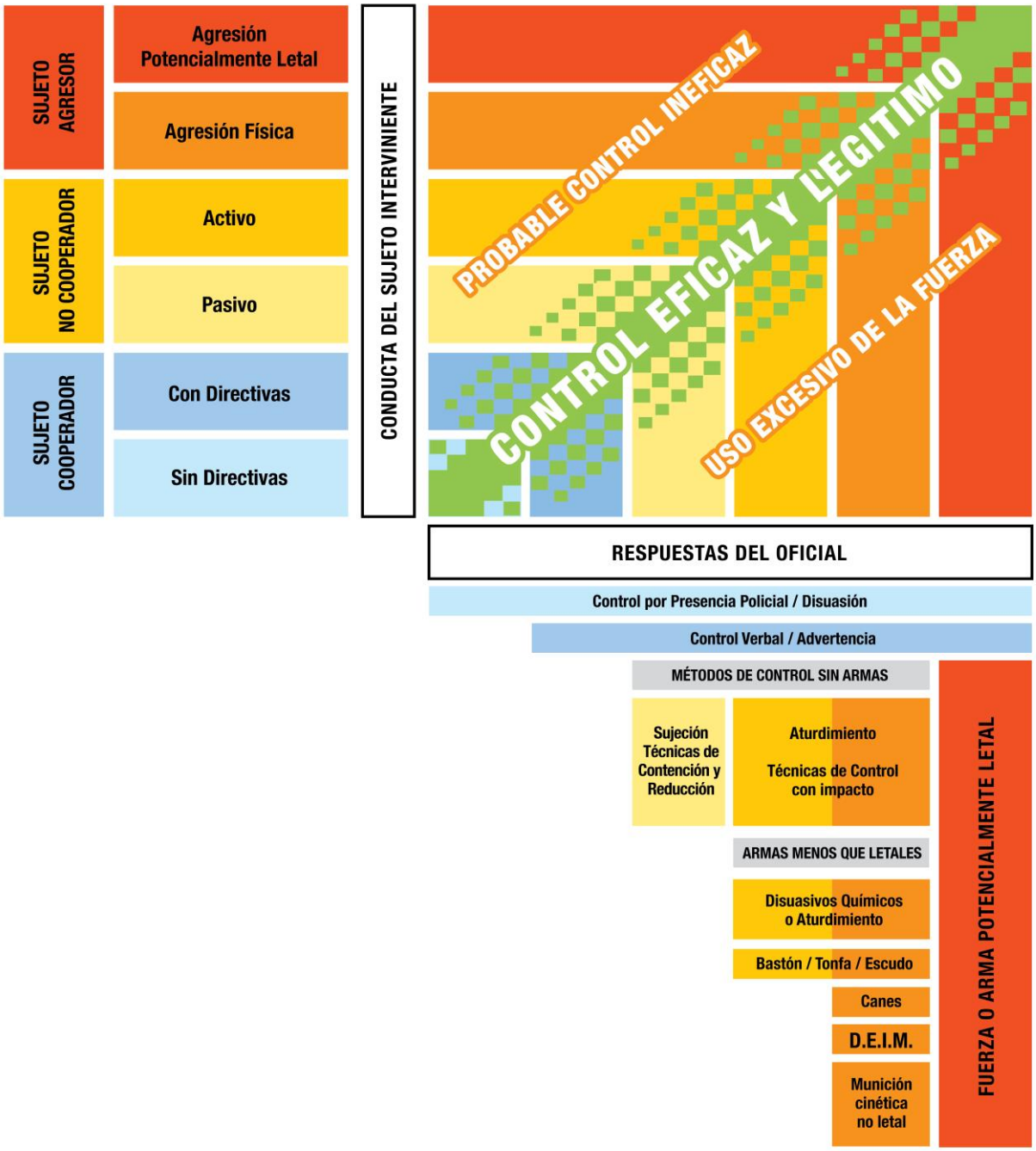

Interpretación del Modelo Gráfico

El gráfico, en su extremo superior izquierdo, muestra los diferentes tipos de actitudes que puede adoptar el sujeto a intervenir. La zona inferior derecha, resume las posibilidades de respuesta que tiene el personal policial, las cuales deben ser proporcionales a las actitudes del sujeto antes mencionadas. El equilibrio entre las acciones del sujeto y las respuestas del personal policial configuran el objetivo buscado.

De este modo, se observa un gráfico de doble entrada que debe ser visualizado con la lógica: conducta sujeto agresor - uso de la fuerza. Ello quiere decir que, ante la acción de un sujeto, que puede ir creciendo en grado de resistencia y agresividad, se sugiere un curso de acción para que el oficial de policía responda de manera gradual, indicándose en forma lineal y con colores determinados, la respuesta sugerida de acuerdo al material provisto y la misión asignada.

En este sentido, el uso de la fuerza eficiente y eficaz aconsejado, confluirá en la diagonal en color verde donde se encuentran la acción y la reacción, siguiendo la traza lineal del mismo color.

La lógica en la lectura del tablero que se conforma entre las acciones y las respuestas deben ser interpretadas de manera tal que, cuanto más se aleje hacia los bordes desde la diagonal en verde, más ineficaz (borde superior) o excesiva (borde inferior) será la respuesta.

De esta manera, a través de la visualización de los elementos gráficos que integran el modelo, se procura que el personal policial adquiera de manera rápida y eficiente las herramientas de respuesta que le brinden seguridad en el cumplimiento de su misión, estandarizando las respuestas, pero atendiendo a las características particulares de cada situación.

En las columnas que describen las posibles respuestas del Oficial de Policía, se agregan los colores correspondientes a las columnas anteriores, manifestando cromáticamente, que ninguna de las opciones de fuerza más leve debe descartarse de plano aunque la opción sugerida pueda ser la fuerza potencialmente letal y, por el otro, que aún en estos supuestos, la magnitud de la respuesta puede descender rápidamente si la situación lo permite.

Esto le confiere al modelo un gran dinamismo en su aplicación operativa, cumpliendo con la primordial idea ya considerada de propender a un uso diferenciado de la fuerza y adaptado dinámicamente al suceder de los hechos.

Las opciones de Sujetos y Fuerzas que plantea este gráfico son las siguientes:

1) Sujeto Cooperador:

Es una persona que obedece sin la necesidad de usar fuerza física.

Se distinguen dos tipos:

a) Sin directivas: reacciona ante sola presencia del personal policial y el agente no necesita dar ningún tipo de orden.

La siguiente opción de respuesta es apropiada:

Presencia Policial - Disuasión: la presencia policial es establecida a través de la identificación de la autoridad y la aproximación hacia el sujeto, y resulta suficiente para un comportamiento adecuado por parte del sujeto.

b) Con directivas: responde adecuadamente a las directivas dadas por el personal policial.

La siguiente opción de respuesta es apropiada:

Control Verbal/Advertencia: consiste en la persuasión, recomendación y advertencia. Esto incluye instrucciones o directivas por parte del agente en forma de declaraciones u órdenes, y resulta suficiente para un comportamiento adecuado por parte del sujeto.

Siempre que resulte posible el oficial intentará disminuir las confrontaciones utilizando técnicas de control verbal antes, durante y después del uso de la fuerza.

2) Sujeto No Cooperador

Se distinguen dos tipos:

a) Pasivo: no cumple con las directivas verbales o de otro tipo, sin realizar ningún movimiento. No comprende situaciones de varios sujetos no cooperadores en un contexto de manifestaciones públicas o detenidos en alcaidías.

Además de las opciones de respuesta utilizadas para los cooperadores, las siguientes opciones son apropiadas para estos casos:

Control Físico / Sujeción: son técnicas que están orientadas al control y tienen una probabilidad menor de provocar lesiones. Incluyen técnicas de contención, inmovilización de articulaciones y de esposamiento del sujeto sin resistencia. También pueden consistir en efectuar presión sobre algunos nervios sensoriales, sin causar ningún daño físico, teniendo por finalidad el control de la resistencia del sujeto no cooperador tales como contener firmemente al mismo, en lo posible sin proporcionar dolor. De la contención puede resultar un comportamiento adecuado del mismo.

b) Activo: intenta crear una distancia entre él y la llegada del oficial para evitar el control físico o el arresto. Este tipo de resistencia incluye gestos de huida, movimientos evasivos del brazo y resistencia física, sin que esta constituya una agresión directa contra el funcionario policial.

Además de las opciones de respuesta utilizadas para los casos anteriormente mencionados, las siguientes opciones de respuesta son consideradas apropiadas:

Aturdimiento: es un impacto de presión en ciertas zonas del cuerpo del sujeto no cooperador, con el objeto de aumentar el control del mismo por desorientación, interfiriendo de esa manera con la habilidad del mismo a resistirse.

Disuasivos químicos: son sustancias químicas naturales o sintéticas, orgánicas o inorgánicas, en estado sólido, líquido o gaseoso que se utilizan para disuadir a individuos, manifestaciones y/o concentraciones de personas en conflicto que alteran el orden público. Dichos compuestos producen estímulos fisiológicos que conllevan a hacerlos desistir de su accionar.

Bastón/Tonfa: son armas diseñadas para establecer el control por medio de la aplicación de técnicas o impacto mecánico con el fin de desestabilizar su cuerpo. El bastón policial es el arma menos letal más común con la que está equipado el personal de las fuerzas del orden. Los bastones policiales suelen estar hechos de madera, goma, plástico o metal, y están disponibles en diversas longitudes, y en varias formas (bastones rectos, bastones con mango lateral o tonfa).

3) <u>Sujeto Agresor:</u> es el que usa o amenaza con el inminente uso de la fuerza contra sí mismo u otras personas. Se distinguen dos tipos de agresión:

a) Agresión física: son acciones ofensivas agresivas que pueden causar un daño físico contra sí mismo u otras personas. Debe considerarse dentro de este tipo de agresión a aquellas llevadas a cabo con golpes de puño, patadas o cualquier parte del cuerpo con capacidad para provocar lesiones, como así también aquellas agresiones con elementos que, en las condiciones dadas, no deberían poner en riesgo la vida.

Además de las opciones de respuesta utilizadas para los casos anteriormente mencionados, las siguientes opciones de respuesta son consideradas apropiadas:

Canes: Los canes de seguridad intervienen bajo las indicaciones de su guía y sus acciones consisten desde la disuasión por presencia y ladrido hasta la acción del animal sobre una persona, abordándola físicamente y mediante mordida para su reducción.

D.E.I.M (Dispositivo Electrónico de Inmovilización Momentánea): Es un sistema compuesto por un dispositivo de inmovilización muscular momentánea de baja letalidad y, según el modelo, equipado con una cámara audiovisual con capacidad para grabar, registrar y conservar los datos de su uso. Consultar el ***"Instructivo de uso DEIM"*** **(4-OPI-006).**

Munición CINÉTICA NO LETAL: su uso puede darse desde armas de fuego (munición Anti-Tumulto) o lanzadoras de CO_2. Reciben diferentes nombres, como proyectiles de goma, proyectiles de plástico, pellets, proyectiles de pintura, "pepperball" o cartuchos "bean bag". Sus dimensiones, material y velocidad le quitan capacidad de penetración reduciendo los efectos lesivos mediante su uso a las distancias recomendadas.

b) Agresión potencialmente letal: son acciones que pueden causar la muerte o daños físicos serios al oficial o a terceros. Esta capacidad se encuentra dada por la presencia de elementos tales como armas de fuego y armas blancas en poder del agresor, como así también aquellas circunstancias donde, sin la presencia de tales elementos, las características del hecho permiten inferir objetivamente que las acciones del/los sujeto/s intervenido/s tienen capacidad suficiente para poner en grave riesgo la vida del funcionario policial o terceros.

Para este tipo de agresiones, pueden llevarse a cabo las respuestas vistas en los puntos anteriores, siempre y cuando se mantengan las distancias de seguridad recomendadas y se cuente con una cobertura para el uso de la fuerza potencialmente letal.

La inminencia en la agresión potencialmente letal, junto la imposibilidad de aplicar medios menos lesivos o su ineficacia (presunta o de hecho), dan lugar al uso de la fuerza potencialmente letal por parte del personal policial en la medida estrictamente necesaria para hacer cesar las acciones de agresión por parte del intervenido.

LA VERBALIZACIÓN

Es el acto en donde el funcionario encargado de hacer cumplir la ley interactúa con la persona intervenida y para hacerlo de forma efectiva hace un correcto uso de la comunicación oral con la energía necesaria, utilizando diferentes niveles de diálogo y el empleo de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos. Las técnicas para comunicarse, correctamente aplicadas, reducen la necesidad de recurrir a la utilización de la fuerza.

El funcionario policial puede usar tanto la comunicación verbal como corporal para controlar y/o resolver la situación. El funcionario policial deberá en toda circunstancia que la situación y la gravedad de la amenaza lo permita, presentarse, identificarse como personal policial y explicar la razón de su presencia en el lugar. Propondrá un diálogo buscando expresar y mostrar confianza, respeto y amabilidad, inspirando seguridad y procurando resolver el conflicto de manera pacífica. ¡Ser amable, es táctico!

TIPOS DE VERBALIZACIÓN

- **Diálogo amistoso:** conversación entre dos o más personas mediante la que se intercambia información y se comunican pensamientos, sentimientos y deseos (Ej. Procedimiento comunitario).
- **Entrevista:** conversación orientada por el Policía que tiene como finalidad la obtención de información (Ej. entrevista con un testigo).
- **Negociación:** procedimiento mediante el cual el Policía y una o más personas buscan llegar a un acuerdo respecto a un asunto determinado (Ej. Toma de rehenes).
- **Mediación:** forma de resolver conflictos entre dos o más personas con la ayuda de una persona imparcial en este caso el funcionario Policial (Ej. Conflicto Vecinal).
- **Persuasión:** intento de un policía de cambiar la/s actitud/es de otra/s persona/s (Ej. Procedimiento contravencional).
- **Conciliación:** acción mediante la cual dos posturas encontradas se ponen de acuerdo, y llegan a un arreglo.
- **Disuasión:** proceso de inducir a una persona o a un grupo a no proseguir la realización de una acción que había sido estudiada o planeada. Tanto el argumento racional como el llamamiento a la moral, la distracción y políticas no provocativas, pueden producir la disuasión. (Ej. aviso del uso de la fuerza en una manifestación).

POSTURAS DE VERBALIZACIÓN DURANTE LA INTERVENCIÓN

Existen tres posturas básicas que puede adoptar el funcionario policial y esto varía en función de las circunstancias de la intervención.

1) POSTURA ABIERTA O DE PERSUASIÓN:

Durante un procedimiento, cuando el funcionario policial se aproxime hacia un sujeto al que puede verle las manos y no observar en ellas ningún riesgo, se utilizará la postura abierta o de persuasión. En esta posición, las manos del interventor deben permanecer abiertas, debajo de la línea de cintura, mostrando las palmas en vez del dorso de las manos. Debe iniciar el diálogo y mantenerse a una distancia segura, aproximadamente tres metros, en una actitud no agresiva y fuera del alcance de posibles agresiones del intervenido (cabeza, manos y pies).

El interventor debe presentarse tranquilo, pero a la vez alerta para poder responder rápidamente y crear una respuesta para defenderse. En caso de que la persuasión no funcione, evalúe la necesidad de reclasificar y elevar el nivel de fuerza. Cuando se considere necesario acercarse más al sospechoso, el interventor deberá cambiar de postura en la medida que, la mayor proximidad disminuye el tiempo de respuesta. Siempre se debe planificar anticipadamente varios cursos de acciones a ejecutar.

2) POSTURA DE ALERTA:

La postura de alerta debe ser adoptada cuando el funcionario policial se encuentre dentro del área de alcance del intervenido (menos de tres metros). Las manos del interventor deben ser colocadas a la altura de sus hombros, mostrando las palmas para no sugerir agresividad. El lado de su cuerpo en el que se encuentra el arma debe ser mantenido alejado y fuera del alcance del intervenido (posición isósceles modificada para entrevista). Con sus manos elevadas, el funcionario policial estará en condiciones de bloquear o defenderse de un golpe, o protegerse con la rodilla de patadas en la entrepierna. Este debe mantenerse preparado para alejarse rápidamente, si fuese necesario.

3) <u>POSTURA DEFENSIVA:</u>

Al invadir el espacio personal del intervenido (muy cercano), el funcionario policial debe permanecer listo para controlarlo físicamente, elevando sus manos a la altura del rostro. Adoptando una posición de guardia alta sin cerrar los puños. Esta postura defensiva facilita la protección de su cabeza. Al mantener las palmas de las manos dirigidas hacia el oponente, el interventor sigue demostrando una imagen no agresiva.

Al encontrarse el funcionario policial dentro de la distancia mínima de espacio para lograr una respuesta inmediata, éste debe permanecer atento, no permitiendo que el intervenido se le acerque. Si el funcionario policial considera que no es posible dominarlo con técnicas de defensa policial, no debe acercarse, pues esto compromete su seguridad y reduce sus opciones de protección. Mientras interactúa con el intervenido el funcionario policial debe seguir emitiendo órdenes de acuerdo con las recomendaciones relativas a la verbalización.

POSTURAS NO RECOMENDABLES

Las siguientes posturas no se recomiendan, porque podrían entenderse como irrespetuosas y generar reacciones violentas:

- De pie, con las piernas abiertas, con manos en la cintura y el tronco hacia adelante.
- De brazos cruzados, con el tronco hacia atrás.
- Aproximarse demasiado o ponerse frente a frente (hace al interventor más vulnerable).
- No señalar con el dedo índice hacia el sujeto, a su rostro, ni tocar el pecho.

INICIATIVA EN EL CONTACTO VERBAL

El contacto verbal sirve para establecer quién es el funcionario policial y qué quiere que el intervenido haga. Si el sujeto sigue las órdenes, la integridad del interventor, en principio, estará asegurada y, en consecuencia, el control será mantenido sin necesidad de elevar el nivel de fuerza. Siempre el interventor debe iniciar el contacto verbal. Contactar primero al intervenido y evitar que éste lo haga antes. Manteniendo permanentemente el control de la situación y no exponiéndose innecesariamente a los posibles riesgos. Efectuar el contacto verbal desde un lugar seguro, de esa forma, si hay una reacción por parte del intervenido, estará protegido y en condiciones de defenderse.

LENGUAJE ADECUADO Y TÉCNICAS DE EXPRESIÓN VERBAL

- ✓ Tratar al sospechoso con dignidad y respeto, utilizando un lenguaje profesional, debiendo tratar de verbalizar sin tutear al sujeto.
- ✓ Hablar pausadamente, dar instrucciones simples y repetirlas cuantas veces sea necesario, usando lenguaje corporal para reforzarlas.
- ✓ El tono de voz escogido por el funcionario policial debe ser proporcional a sus propósitos y acorde a la resistencia del sujeto intervenido.
- ✓ En general, sólo uno de los funcionarios policiales debe hablar al sospechoso.
- ✓ Dar órdenes claras, cortas, precisas y entendibles para cada acción que el sospechoso deba tomar:
  - **¡ALTO! ¡POLICÍA! o ¡DETÉNGASE! ¡POLICÍA!**
  - **¡LEVANTE LAS MANOS! o ¡PONGA LAS MANOS SOBRE LA CABEZA!, o ¡PONGA LAS MANOS ARRIBA!**
  - **¡ENTRELACE SUS DEDOS! o ¡ENTECRUCE LOS DEDOS!**
  - **¡VOLTÉESE! o ¡DÉSE LA VUELTA!, ¡DE ESPALDAS A MÍ!**

- **¡ARRODÍLLESE!**
- **¡TIÉNDASE EN EL SUELO! ¡TIRESE AL PISO!**
- **¡CRUCE LAS PIERNAS! o ¡PONGA UNA PIERNA SOBRE LA OTRA!**

✓ No confiar totalmente en la persuasión verbal cuando se enfrente a sospechosos que porten armas potencialmente letales.

✓ Nunca amenazar al sospechoso, ni decirle algo que no pueda cumplir, como, por ejemplo: "¡Se lo diré por última vez!" o "¡Un paso más y disparo! Porque si el sospechoso decide probar su alardeo, perderá la credibilidad.

✓ Tener el arma lista, evaluando la posición más adecuada para cada situación.

POSIBLE RESISTENCIA DEL INTERVENIDO

Se debe tener en cuenta que existen diversas razones por las que el oponente puede resistirse de manera pasiva a las disposiciones (no acata las órdenes, pero tampoco agrede).

Por ejemplo:

- Cuando no las escucha por el ruido de la calle, por tener dispositivos de radio o música encendida, o por tener problemas auditivos.
- Cuando no las entiende por los efectos del alcohol u otras drogas.
- Cuando no las acata simplemente porque quiere desafiar a la autoridad o desmerecer su acción, intentando provocar al funcionario policial, conducirlo a una situación humillante frente al público, o hacer que reaccione haciendo uso excesivo de la fuerza.
- Cuando busca conseguir la simpatía de los transeúntes tratando de ponerlos en contra de la actuación policial.
- Cuando tiene algo que esconder y busca ganar tiempo o distraer la atención de los funcionarios policiales, situación en la cual podría pasar a una resistencia activa (no acata las órdenes y además agrede al policía) en caso de hacerlo para darse a la fuga o enfrentarse físicamente con los policías, configurándose algún tipo delictual.

El funcionario policial no debe dejar que le afecte emocionalmente que el sospechoso no obedezca, haga comentarios ofensivos o ignore la presencia policial. Este comportamiento, en principio, no configura resistencia o desobediencia, entendidas como delitos, sino, más bien, una natural respuesta a una imputación que se considera indebida. Le corresponde al policía identificar el límite entre el natural rechazo y el delito de resistencia a la autoridad. Cualquiera sea el caso, el funcionario policial debe: pensar y actuar de acuerdo con racionalidad y tácticamente. En primer lugar, poner atención a su propia seguridad y evitar caer en "la trampa" de las provocaciones.

En el caso que el sospechoso no acate las órdenes, el funcionario policial, en la medida de lo posible, debe:

- ✓ Repetirlas, e insistir con firmeza, no exponiéndose a riesgos.
- ✓ Buscar el diálogo, evitar una discusión con el intervenido,
- ✓ Debe resistir la tentación de competir por quién habla más alto.
- ✓ Dejar que el intervenido hable, mantenerse tranquilo y, acto seguido, insistir con las órdenes de manera firme e imperativa, demostrando su determinación.
- ✓ Como último recurso, utilizar la fuerza de manera racional y diferenciada para hacer cesar la conducta delictual del intervenido.
- ✓ Descenso de escalada posterior a la aprehensión

Otro aspecto a tener en cuenta es durante el procedimiento, y una vez que el sospechoso ha sido asegurado mediante la sujeción de sus manos por el uso de esposas metálicas, es verbalizar con este a fin de bajar los niveles de excitación, propios del funcionario policial y del intervenido, pudiéndole ordenar:

“¡Tranquilícese!”, “¡No siga haciendo fuerza que se puede lastimar!”, “¿Se encuentra bien?”

Todo esto a fin de no prolongar la situación innecesariamente, y lograr dar una impresión de eficacia y profesionalismo.

VERBALIZACIÓN		
EXPRESIÓN VERBAL ADECUADA	DISTANCIA Y POSTURA DURANTE LA INTERVENCION	PROCEDIMIENTO
- Utilizar un lenguaje profesional. - La amenaza verbal puede empeorar la situación. - No insultar ni abusar de la autoridad. - Apodos jergas y chistes no deben ser utilizados. - Dirija mensajes claros, directos, respetuosos pero firmes. - Hable pausadamente. - Dé instrucciones simples y repítalas cuantas veces sea necesario, use lenguaje corporal para reforzarlas. - La repetición de órdenes imperativas demuestra firmeza, convicción y disminuye la resistencia psicológica del intervenido. - El tono de voz debe ser proporcional a sus propósitos. - Recuerde disminuir el tono de voz si el intervenido acata sus órdenes. - Repita las frases, insista y eleve su tono de voz cuando el sospechoso no acate sus órdenes.	- No invadir espacio personal excepto para neutralizar o registrar. - Para persuadir al sospechoso a cooperar voluntariamente ante una sospecha fundada: 3 metros (postura abierta). En caso de reducir esta distancia adopte la postura de alerta o incluso la defensiva según las circunstancias. -Entrevista por procedimientos comunitarios: distancia mínima de 1 metro. - Cuando el intervenido posee objeto corto punzante: 8 metros. - Si el oponente posee arma de fuego, el interventor debe buscar cubierta para su protección.	- Inicie usted siempre el contacto verbal. - Explique quién es usted y qué quiere que haga el presunto infractor. - Si el intervenido coopera no será necesario elevar el nivel de fuerza. - Verbalice desde un lugar seguro. - Tenga su arma lista. - Tenga en mente el pensamiento táctico. - Mantenga su seguridad y evite caer en provocaciones. - Considere posibles actuaciones del infractor para establecer su respuesta de acuerdo con el modelo del uso de la fuerza. - Insista en la verbalización como alternativa para reducir la necesidad y la intensidad del uso de la fuerza.

Se enumeran a continuación los dispositivos o armas menos que letales mencionados en el capítulo 5.5 “Uso de dispositivos o armas menos que letales” del “Protocolo para el Uso de la Fuerza en el marco de la actuación Policial” (4-OPT-001).

Están presentes también en el instructivo “Modelo gráfico aplicable al uso de fuerza” (4-OPI-005).

LISTADO DE DISPOSITIVOS o ARMAS MENOS QUE LETALES	**DESCRIPCIÓN**
D.E.I.M. Dispositivos electrónicos de inmovilización momentánea de baja letalidad (4-OPI-008)	Es un sistema compuesto por un dispositivo de inmovilización muscular momentánea de baja letalidad y, según el modelo, equipado con una cámara audiovisual con capacidad para grabar, registrar y conservar los datos de su uso.
MUNICION DE IMPACTO CINETICO Instructivo Lanzadora de puño de Incapacitación o Disuasión	Son una alternativa a la munición letal. Su uso puede darse desde armas de fuego (munición Anti-Tumulto) o lanzadoras de CO_2. Los diversos proyectiles reciben diferentes nombres, como proyectiles de goma, proyectiles de plástico, pellets, proyectiles de pintura, “pepperball” o cartuchos ”bean bag”. Sus dimensiones, material y velocidad le quitan capacidad de penetración reduciendo los efectos lesivos mediante su uso a las distancias recomendadas.
DISUASIVOS QUIMICOS	Son agentes que producen en el organismo humano efecto lacrimógenos, vomitivos, ardor en vía respiratoria, etc. Pueden ser de uso manual (rociadores) o lanzados a distancia (cartuchos autopropulsados o granadas). Su composición química y principios de funcionamiento varían conforme su presentación.
CANES	Los canes de seguridad intervienen bajo las indicaciones de su guía y sus acciones consisten desde la disuasión por presencia y ladrido hasta la acción del animal sobre una persona, abordándola físicamente y mediante mordida para su reducción.
BASTON / BASTON TONFA	Suelen estar hechos de madera, goma, plástico o metal, y están disponibles en diferentes longitudes. Los más comunes son los bastones rectos y los bastones con empuñadura lateral (tonfa).

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-10458680-GCABA-DGTALMSE

Buenos Aires, Lunes 11 de Marzo de 2024

Referencia: 4-OPT-001 Protocolo Uso de la Fuerza en el marco de la actuacion Policial

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.03.11 14:05:55 -03:00

Natalia dos Santos Claro
Asesor técnico
D.G. TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL MSEGC
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.03.11 14:05:55 -03:00